

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1211

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8** en contra de **TATIANA PAOLA BONETT RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 53051458, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #90000156399

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$53.978) M/CTE, correspondiente a la cuota de fecha 13 DE AGOSTO DE 2022

Por el interés de plazo, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$344.877) M/CTE; causados del 14/07/2022 al 13/08/2022

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$39.213.071) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARÉ No. 6620088200

Por la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$80.586.527) M/CTE,, , por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación del pagare aportado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARÉ DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$6.468.406) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación del pagare aportado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

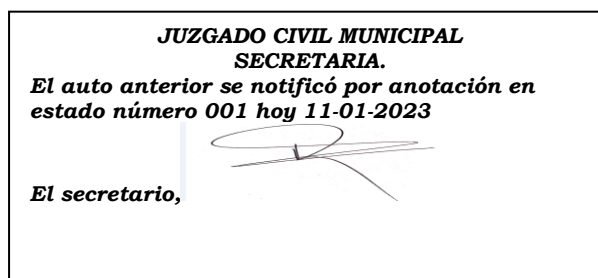
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual

comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba5cf17044ddb36262f63a131d639f6ad6ddb02b43c6862eeb71a4fa55e89a7**

Documento generado en 04/01/2023 08:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>